

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004568

Lima, 18 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, el Consejo Directivo tiene como una de sus funciones específicas la de otorgar, modificar y revocar los poderes del Jefe del SAT, Gerentes Centrales, Gerentes de Línea y Jefes de Oficina del SAT;

Que, asimismo el literal a) del artículo 13 del ROF del SAT dispone que la Jefatura del SAT tiene como función representar al SAT ante diversas entidades y autoridades administrativas, policiales, judiciales y otros;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N.º 12-2013-CD-SAT, adoptado en Sesión Ordinaria N.º 179-2013-CD-SAT de fecha 30 de octubre de 2013, se aprobó el nuevo Régimen de Poderes que regirá para los funcionarios del SAT; el mismo que se encuentra inscrito en el Asiento A00083 de la Partida Registral N.º 03006680 del Libro de Poderes Otorgados por Personas Jurídicas Nacionales, Empresas de Derecho Público y las Creadas por Ley, del Registro de Personas Jurídicas;

Que, el referido Régimen de Poderes establece que las facultades indicadas en los numerales D.1.1 al D.1.9 del acápite D.1), podrán ser materia de delegación a aquellos funcionarios designados por el Jefe del SAT mediante Resolución Jefatural, para defender los intereses relacionados con los tributos que administra, y los intereses de naturaleza civil, penal, constitucional, contencioso administrativa, administrativa, laboral u otro;

Que, en dicho contexto la Jefatura del SAT se encuentra autorizada para ejercer individualmente las facultades otorgadas en el mencionado acápite D.1) a través del Régimen de Poderes, los mismos que pueden ser delegadas a través de la respectiva resolución;



Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional.

Que, el inciso 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7 del artículo 33 de dicho Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326 define a las Procuradurías Públicas Especializadas como aquellas que ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria;

Que, el artículo 51 del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N.º 042-2020-PGE/PG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y



procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del inciso 8 del artículo 33, principio de eficacia y eficiencia establecido en el inciso 5) del artículo 6 establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N.º 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, mediante Oficio N.º 0132-2021-EF/77.01 de fecha 5 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades a los Procuradores Públicos y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N.º 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que, a través de informe N.º D000093-2021-SAT-GIM de 10 de marzo de 2021 la Gerencia de Impugnaciones informa que mediante “Acta de Entrega – Recepción del Proceso de Transparencia entre la Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria” de fecha 03 de marzo 2021, se efectuó la transferencia en formato digital de información y documentación correspondiente a veinticinco (25) expedientes judiciales de la materia laboral;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en



el marco de la Ley N.º 29497; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 del ROF del SAT, la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales detallados en el Anexo que forma parte de la presente resolución, tramitados con la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

Artículo 2º.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados que laboren o presten servicios en las mismas, para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales detallados en el Anexo que forma parte de la presente resolución, tramitados con la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.

Artículo 3º.- Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente al SAT, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.






Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración Tributaria



ANEXO – RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-0004568

EXPEDIENTES TRANSFERIDOS A LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA
EN MATERIA HACENDARIA

Nº	MATERIA	EXPEDIENTE
1	LABORAL	02396-2019-0-1801-JR-LA-08
2	LABORAL	16742-2019-0-1801-JR-LA-11
3	LABORAL	14734-2019-0-1801-JR-LA-09
4	LABORAL	04587-2019-0-1801-JR-LA-15
5	LABORAL	05447-2019-0-1801-JR-LA-15
6	LABORAL	10129-2019-0-1801-JR-LA-02
7	LABORAL	23798-2019-0-1801-JR-LA-13
8	LABORAL	22512-2019-0-1801-JR-LA-05
9	LABORAL	16841-2019-0-1801-JR-LA-12
10	LABORAL	01834-2020-0-1801-JR-LA-03
11	LABORAL	02477-2020-0-1801-JR-LA-01
12	LABORAL	16519-2019-0-1801-JR-LA-85
13	LABORAL	22875-2017-0-1801-JR-LA-84
14	LABORAL	22874-2017-0-1801-JR-LA-07
15	LABORAL	03481-2018-0-1801-JR-LA-14
16	LABORAL	20882-2018-0-1801-JR-LA-01
17	LABORAL	03059-2019-0-1801-JR-LA-06
18	LABORAL	04857-2019-0-1801-JR-LA-04
19	LABORAL	02916-2019-0-1801-JR-LA-06
20	LABORAL	05074-2019-0-1801-JR-LA-06
21	LABORAL	25391-2018-0-1801-JR-LA-07
22	LABORAL	02691-2019-0-1801-JR-LA-18
23	LABORAL	02690-2019-0-1801-JR-LA-08
24	LABORAL	05849-2019-0-1801-JR-LA-06
25	LABORAL	05068-2019-0-1801-JR-LA-01

